



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal Impugnación de paternidad y filiación paternidad
Demandante:	Jhon Jamer Carrillo Martínez
N.N.A.	J.I.M.Z. representado legalmente por la señora Rubiela Zambrano Bejarano
Demandado:	Jorge Enrique Moreno Lozano
Radicado:	05001-31-10-014- 2020-00228-00
Decisión:	Téngase notificado al demandado por conducta concluyente
Interlocutorio	No. 1169

Revisado el presente expediente se observa que, fueron recibidos dos correos, enviados al Juzgado por parte del demandado señor Jorge Enrique Moreno Lozano, quien dijo identificarse con la cédula de ciudadanía No. 98.618.754, e informa que se encuentra notificado de la demanda y esta de acuerdo con esta.

Así las cosas, habrá de tenerse a aquél como notificado por conducta concluyente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 301, inciso 2º del Código General del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Tener al señor JORGE ENRIQUE MORENO LOZANO como notificado por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso)



Tercero: Advertir a la parte, acerca del deber establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a

todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial ...” (negrita intencional)

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb04f2c17d94c9db474b07ff0a47a778c6a37a1b38867ce00f9da306f92b69f0**

Documento generado en 17/11/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>